

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Fue allegada a este Despacho la demanda de tutela que **JUAN SEBASTIAN PRIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.931, actuando en nombre propio, formuló en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, mínimo vital, seguridad social, acceso a la carrera administrativa.

Vulneración que se concreta en que las entidades accionadas no han realizado su nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126475, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, para el cual se buscaba proveer tres vacantes, pues si bien las tres vacantes correspondientes al cargo en cuestión fueron ocupadas por los elegibles que se encontraban en las primeras posiciones de dicha lista, la DIAN realizó una ampliación de la planta de personal y la modificación de su Sistema Específico de Carrera Administrativa, por lo que la entidad inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles, que para el caso son 51 vacantes, a través del uso de listas de elegibles, la cual se llevará a cabo de manera escalonada y progresiva, pese a ello, a la fecha, no se ha dispuesto su nombramiento, considerando que ocupa el puesto 20 en la lista de elegibles, sin que se tenga constancia de la solicitud para el uso de la lista de elegibles por parte de la DIAN ni de la CNSC, conforme lo estipula la normativa legal vigente.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, y por ser este Despacho competente para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021,

habrá de **ADMITIRSE**, para lo cual se dispone impartirle el trámite preferente y sumario, concediéndole a la entidad accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Aunado a ello, se advierte necesario vincular en calidad de litisconsorcios necesarios a las **PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER TRES (3) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO ANALISTA III, CÓDIGO 203, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 126475, DIFERENTE A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020, LA CUAL FUE CONFORMADA Y ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 11457 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021**, quienes tienen interés directo, al considerarse que se deben salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa; para que en el término de traslado se pronuncien frente a la demanda y aporten las pruebas que pretender hacer valer.

Para el efecto se solicitará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que por intermedio del sistema o su página web, dentro de un término no superior a **un (01) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes, Advirtiéndole que de todo lo anterior se deberá allegar constancia.

Así mismo, se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte accionante en la presente acción de tutela.

Se hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Las contestaciones de la acción de tutela y pruebas se deberán remitir al correo electrónico j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que **JUAN SEBASTIAN PRIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.931, actuando en nombre propio, formuló en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, mínimo vital, seguridad social, acceso a la carrera administrativa.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcios necesarios a las **PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER TRES (3) VACANTE(S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO ANALISTA III, CÓDIGO 203, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 126475, DIFERENTE A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020, LA CUAL FUE CONFORMADA Y ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 11457 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para que en el término de traslado se pronuncien frente a la demanda y aporten las pruebas que pretender hacer valer.

TERCERO: SOLICITAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que por intermedio del sistema o su página web, dentro de un término no superior a **un (01) día** contado a partir de la notificación del presente auto, proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante resolución No. 11457 del 20 de noviembre de 2021, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber

Acción de Tutela Rad. 17001311800220230012200
Accionante: JUAN SEBASTIAN PRIAS RODRIGUEZ
Accionadas: CNSC y DIAN
Control Estadístico No. 122

que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes, de lo cual se deberá allegar constancia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible, e informar a las accionadas y vinculadas que disponen de un término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Mario Villate Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61dbc720fb05bb3938a938aae183fa26882f04d85719991ece227dc338fb31a**

Documento generado en 19/10/2023 08:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>